



Señor

**JUEZ ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI**

E S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: ALEXANDRA PRADA JARAMILLO**  
**RADICACIÓN: 2021-415**

**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 expedida en Cali, Abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado legal de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto al señor juez, que la deudora **CANCELÓ LAS CUOTAS EN MORA, encontrándose al día hasta la cuota del mes de Agosto del año 2.021**; BANCOLOMBIA S.A. ha decidido restaurar nuevamente el plazo para el pago de las cuotas futuras, sin causar novación alguna en el contrato de mutuo y el de prenda celebrados entre el Banco y la parte demanda, RESERVÁNDOSE el Banco el derecho de iniciar un nuevo proceso en el evento que la deudora incurra en una cualquiera de las causales que lo faculten para ejercitar las acciones legales en su contra, razón por la cual me ha instruido para que proceda a RETIRAR LA DEMANDA inicialmente impetrada contra la señora ALEXANDRA PRADA JARAMILLO, por lo cual respetuosamente, le solicito la terminación del proceso por **CANCELACIÓN DE LAS CUOTAS EN MORA**, en consecuencia sírvase :

- A. Dar por terminado el proceso por el pago de las cuotas en mora de la obligación **hasta la cuota del mes de Agosto de 2021.**
- B. En caso de existir solicitud de embargo de remanentes en el presente proceso, ruego a este despacho no dar trámite al presente memorial.
- C. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- D. Disponer el **desglose de los documentos** aportados con base en la acción y que los mismos sean entregados al apoderado de la parte demandante **con la expresa constancia de que la obligación continua vigente.**
- E. No condenar en costas ni perjuicios a las partes.
- F. Ordenar se libre el oficio de levantamiento de embargo, y que sea entregado únicamente al apoderado de la parte demandante quien se hace cargo de su inscripción.
- G. Sírvase igualmente cancelar la radicación y ordenar el archivo del expediente.

Atentamente,

**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**  
T. P. 36.381 del C. S. de la Judicatura  
C.C. 16.657.241 de Cali.